



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JHONNYS DE JESUS NIETO HERNANDEZ.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA OLACIREGUI LLINAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.0800140530152022-00184-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de JHONNYS DE JESUS NIETO HERNANDEZ, y a cargo de CARMEN CECILIA OLACIREGUI LLINAS. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 484 de la Notaría Única del Círculo notarial de Santo Tomás; (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad del demandado, No. 041-63332 de Soledad; por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de JHONNYS DE JESUS NIETO HERNANDEZ, y contra CARMEN CECILIA OLACIREGUI LLINAS, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (70.000.000.00) por concepto de capital, contenido en el protocolo de notaría, Escritura No. 484 de la Notaría Única del Círculo notarial de Santo Tomás; La suma por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la obligación del capital desde el 3 de mayo de 2018 a 16 de febrero de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor SERGIO RAFAEL FANDIÑO CHARRIS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0fec45965320c273f6bd8c7c855cc4a778249c77c58d8e3f7adb9cdcab83b0**

Documento generado en 29/04/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>